

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, ARGENTINA, PARA LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

La Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en España 1.098 de la Ciudad de Asunción, Paraguay, en adelante LA UNA, representada por su Rector, el Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZALEZ, por una parte; y la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio en Av. Raúl Haya de la Torre s/n-2do. Piso-Pabellón Argentina-Ciudad Universitaria 5000, Córdoba, Argentina, en adelante LA UNC, representada por su Rectora, la Prof. Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO, por la otra parte.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El establecimiento de relaciones culturales y científicas apropiadas son las bases esenciales para el desarrollo de las funciones institucionales universitarias de la docencia y de la investigación;

SEGUNDO: Los acuerdos culturales directos entre instituciones universitarias correspondientes a diferentes países son esenciales para el establecimiento de relaciones apropiadas;

TERCERO: La Universidad Nacional de Asunción y la Universidad Nacional de Córdoba comparten el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en las áreas comunes a ambas Universidades.

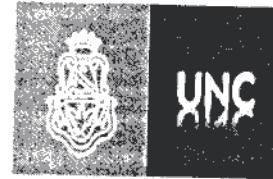
Por lo tanto las partes por este acto celebran el siguiente contrato y acuerdan:

1. Definiciones e Interpretación

En este Acuerdo, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados:

"la fecha de inicio" significará la fecha en la que el documento ha sido firmado y datado por los dos, debidamente autorizados, representantes universitarios.

"las Universidades" significará la Universidad Nacional de Asunción y la Universidad Nacional de Córdoba.



2. Duración

- 2.1 Este acuerdo tendrá validez por cinco años desde la fecha de inicio, sujeto a las disposiciones de finalización aquí contenidas, será renovable automáticamente por el mismo periodo de tiempo salvo expresa voluntad de una de las partes notificada con una antelación no menor a 60 días, sin perjuicio de los derechos adquiridos y de las obligaciones de las partes.

3. Acuerdo de Cooperación

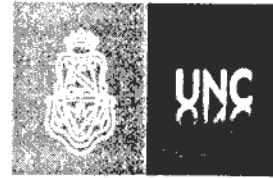
- 3.1 Ambas partes declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación, intercambios recíprocos y asistencias en sus respectivos campos y áreas de interés.
- 3.2 El número y el alcance de estas actividades puede incrementarse durante el período en el que el acuerdo esté en vigencia.

4. Acciones conjuntas

- 4.1 Con el propósito de alcanzar los objetivos acordados en 3.1, las partes se comprometerán a promover y llevar a cabo las siguientes acciones de forma conjunta y para un beneficio mutuo:
- a) Diseñar y desarrollar conjuntamente planes de investigación en áreas que serán especificadas como comunes para las Universidades;
 - b) En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, intercambiar regularmente material de investigación no confidencial y publicaciones relativas a cualquier área de cooperación entre las Universidades;
 - c) Promover conjuntamente reuniones de estudio, seminarios, cursos y conferencias que se realizarán en una de las Universidades;
 - d) Intercambiar, sobre una base de reciprocidad, personal docente, especialistas, técnicos y estudiantes para desarrollar actividades integradas docentes y científicas;
 - e) Realizar programas de estudio integrados para los estudiantes y para aquellos que realizan proyectos de investigación;
 - f) Desarrollar programas para la transferencia de tecnología.

5. Asistencia y Asesoramiento

Cada una de las partes, de acuerdo con sus propias leyes y reglamentos, se comprometerá a asegurar que la otra parte reciba asistencia y



asesoramiento en su país, para permitir que las tareas acordadas se lleven a cabo.

6. Intercambio de Personal

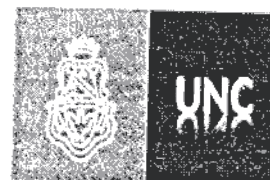
- 6.1 Las Universidades podrán iniciar un intercambio de docentes y estudiantes durante el periodo de vigencia de este acuerdo, tomando en consideración la calificación profesional y la capacitación del personal involucrado, los planes de estudio y los requisitos de compromiso docente científico de las Universidades.
- 6.2 La duración y el alcance de estos intercambios estará de acuerdo con los reglamentos de las Universidades y el financiamiento disponible.
- 6.3 El envío de delegaciones está sujeto a la aprobación de la Universidad anfitriona.
- 6.4 Con el objetivo de poner en marcha lo arriba mencionado, las Universidades deben notificarse una a la otra, por lo menos con dos meses de antelación, la lista de los candidatos, con el debido programa de visitas y el currículum vitae et studiorum de cada uno.
- 6.5 La institución de origen estará autorizada a preseleccionar los inscriptos provenientes de su institución para el intercambio. La institución anfitriona se reservará el derecho de tomar la decisión final con respecto a la admisibilidad de cada candidato aceptado para el intercambio.

7. Convenios Específicos

- 7.1 Todos los proyectos específicos que se desarrollen a fin de dar forma a lo arriba mencionado serán documentados en Convenios Específicos que detallarán: tiempo de ejecución, recursos disponibles y financiamiento.
- 7.2 Estos Convenios Específicos serán firmados por los Rectores de las Universidades.

8. Resolución de Disputas

La resolución de posibles disputas provenientes de la interpretación y de la ejecución de este acuerdo será confiada a un cuerpo de árbitros compuesto por un miembro designado por cada una de las Universidades y por un miembro elegido de mutuo acuerdo.



9. **Fuerza mayor**
Ninguna falta u omisión por cualquiera de las dos partes para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en este convenio, dará lugar a reclamo o será considerada falta de cumplimiento de este Acuerdo, si tal falta u omisión surge de cualquier causa que razonablemente vaya más allá del control de esa parte.
10. **Celebración del Acuerdo**
En prueba de conformidad se firman las presentes páginas que constan de ésta y de las precedentes por las partes representantes.

Prof. Dra. **SILVIA CAROLINA SCOTTO**
RECTORA
Universidad Nacional de Córdoba

Córdoba, de de 2010

Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ**
RECTOR
Universidad Nacional de Asunción

Asunción, 31 de agosto de 2010